

7.082

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de La Rioja suscripto entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, firmado en esta Ciudad el día 23 de Marzo del año 2001, mediante el cual el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, asistirá al financiamiento de la obra denominada: "CONSTRUCCION HOSPITAL DISTRITAL DR. GREGORIO CHAVEZ - DPTO. JUAN F. QUIROGA".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116° Período Legislativo, a cinco días del mes de abril del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.082.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

7.082

CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en adelante EL FONDO, representado por el señor Presidente del Consejo de Administración Licenciado Federico CIBILS MADERO, designado por Decreto P.E.N. N° 84/00, por una parte, y por la otra la PROVINCIA DE LA RIOJA, en adelante LA JURISDICCION, representada por el señor Gobernador de la Provincia de LA RIOJA, Doctor Angel Eduardo MAZA, convienen en celebrar el presente Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE. El presente Convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley N° 24.855, su Decreto Reglamentario N° 924/97, el Decreto N° 228/98 y el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos y Legislación concordante.-

SEGUNDA: IDENTIFICACION DE LA OBRA.

N° DE EXPTE. FFFIR: F0031-00.-

OBRA: CONSTRUCCION HOSPITAL DISTRITAL "DR. GREGORIO CHAVEZ".-

DEPARTAMENTO J. F. QUIROGA - PROVINCIA DE LA RIOJA.-

PLAZO DE EJECUCION: 6 MESES.-

FECHA PREVISTA PARA EL INICIO: A LICITARSE.-

La información concerniente a la obra se encuentra agregada al expediente citado en esta Cláusula, formando parte integrante del presente Convenio de Mutuo.-

TERCERA: OBJETO. EL FONDO asistirá al financiamiento de LA OBRA descripta en la cláusula SEGUNDA a realizarse en la PROVINCIA DE LA RIOJA cuyos requisitos legales y técnicos han sido debidamente evaluados y cumplimentados por LA JURISDICCION, de conformidad con la normativa mencionada en la Cláusula PRIMERA, como también evaluados y aceptados por el Consejo de Administración de EL FONDO.-

CUARTA: MONTO DEL PRESTAMO. EL FONDO, con fondos bajo su administración, otorga en calidad de préstamo a LA JURISDICCION, la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON NUEVE CENTAVOS (\$ 553.917,09) convertibles, para la ejecución de LA OBRA mencionada en la Cláusula SEGUNDA, y ésta se compromete a utilizar con carácter exclusivo el préstamo para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio.-

QUINTA: MANIFESTACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JURISDICCION.

El representante legal de LA JURISDICCION manifiesta que: a) la presente operación está debidamente encuadrada en las normas provinciales vigentes; b) que no existe dentro del ámbito provincial impedimento legal alguno que implique restricción,

7.082

prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en el presente Convenio; c) que el presente endeudamiento está contemplado en la Ley Provincial Nº 6.868 de fecha 30 de diciembre de 1999, promulgada por Decreto Nº 163/99, que aprueba el Presupuesto de LA JURISDICCION para el corriente año y d) por Ley Nº 6.432 de fecha 30 de diciembre de 1997, promulgada por Decreto Nº 079/98, LA JURISDICCION adhirió a la Ley Nº 24.855 y al Decreto Nº 924/97.-

SEXTA: ACEPTACION POR PARTE DE LA JURISDICCION. A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, LA JURISDICCION se compromete antes del primer desembolso a presentar la norma jurídica que aprueba la ejecución del proyecto propuesto, autorizando el endeudamiento de LA JURISDICCION con EL FONDO, otorgando en garantía los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponden. Asimismo, acompañará constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida, en caso de corresponder.-

SEPTIMA: DE LA REPRESENTACION DE LA JURISDICCION. ORGANISMO EJECUTOR. LA JURISDICCION designa al señor Administrador General de Obras Publicas, Arquitecto Luis Antonio BRIZUELA RISSI, para ejercer la representación ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente Convenio. Asimismo, designa como ORGANISMO EJECUTOR a la ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE LA RIOJA quien tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de LA OBRA. El reemplazo de dichos representantes deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente y con la debida antelación.-

OCTAVA: ACTAS DE REPLANTEO E INICIACION, RECEPCION PROVISORIA Y RECEPCION DEFINITIVA DE OBRA. LA JURISDICCION deberá acompañar las Actas de Replanteo e Iniciación de LA OBRA en las que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva.

Cuando hubieran transcurrido 120 (CIENTO VEINTE) días corridos de la fecha del presente, sin que LA JURISDICCION hubiere presentado certificados de avance de obra para su aprobación, el presente Mutuo se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole y por el solo cumplimiento de los plazos, pasando en tal caso LA OBRA al Banco de Proyectos.-

NOVENA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA. Los certificados de avance de obra deberán ser presentados, debidamente conformados en el marco de la Ley Provincial, con la intervención previa del ORGANISMO EJECUTOR. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO en un plazo no mayor de 15 (QUINCE) días de emitidos. No se dará curso y pago a certificados de obra mientras no se haya cancelado el anterior en su totalidad, cualquiera fuere el motivo de la mora.

El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de obra aprobada y presentada por LA JURISDICCION a satisfacción de EL FONDO.

7.082

EL FONDO no efectuará desembolsos hasta que LA JURISDICCION acredite la inclusión de la obra en la Ley de Presupuesto respectiva.-

DECIMA: COMPROMISO DE DESEMBOLSOS. EL FONDO se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de Trabajos e Inversiones, aprobado por la autoridad competente de LA JURISDICCION y que forma parte del presente Convenio.-

DECIMOPRIMERA: MODIFICACIONES EN LOS CRONOGRAMAS. Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajos e Inversiones, LA JURISDICCION deberá comunicarlas a EL FONDO, acompañando la documentación respectiva, aprobada por la autoridad competente. EL FONDO se reserva el derecho a modificar el Cronograma de desembolsos previsto, sin que esto implique, en ningún caso, la modificación del monto total del financiamiento.-

DECIMOSEGUNDA: AJUSTE DEL MONTO A FINANCIAR COMPROMETIDO. Cuando el presente Convenio de Mutuo sea firmado con anterioridad a la adjudicación de LA OBRA, el monto del financiamiento comprometido por EL FONDO podrá ser ajustado al monto resultante de la adjudicación, siempre que no se haya producido variación o modificación alguna en el proyecto evaluado y aprobado por EL FONDO. En ningún caso dicho ajuste podrá superar el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del préstamo establecido en la Cláusula CUARTA. En el caso de que el ajuste sea superior al 10% (DIEZ POR CIENTO), EL FONDO queda liberado del compromiso de financiamiento asumido en el presente Convenio.-

DECIMOTERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS. CUENTA ESPECIAL. EL FONDO transferirá los fondos a LA JURISDICCION en forma automática, en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días corridos a partir de la recepción de la solicitud de anticipo o de los certificados de avance de obra, previo cumplimiento de los recaudos que hagan a su validez y rendición de cuentas de los desembolsos anteriores, si los hubiere. A tal efecto, LA JURISDICCION abrirá en la respectiva Sucursal del Banco de la Nación Argentina, una Cuenta Corriente Especial para este proyecto, la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucre el mismo. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha Cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste.-

DECIMOCUARTA: DE LA FACULTAD DE AUDITAR. LA JURISDICCION autoriza a EL FONDO a auditar la Cuenta Especial que LA JURISDICCION deberá abrir conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a EL FONDO con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, LA JURISDICCION deberá notificar tal circunstancia al Banco de la Nación Argentina.-

DECIMOQUINTA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO. El plazo de financiamiento será de 36 (TREINTA Y SEIS) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.-

7.082

DECIMOSEXTA: PLAZO DE GRACIA. El FONDO concede a LA JURISDICCION un plazo de gracia para el pago de la amortización del capital de 5 (CINCO) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.-

DECIMOSEPTIMA: PLAZO DE AMORTIZACION. El FONDO conviene con LA JURISDICCION un plazo de amortización del capital de 31 (TREINTA Y UN) meses, computados a partir de la fecha de finalización del plazo de gracia.-

DECIMOCTAVA: FORMA DE PAGO. Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

a) Capital: El capital se pagará en 31 (TREINTA Y UN) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente, durante el período de amortización.

b) Intereses compensatorios: Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente, a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el período total del financiamiento. El monto de intereses compensatorios de cada cuota se calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre los saldos deudores correspondientes al período comprendido entre la fecha del efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente) de la cuota anterior y el día anterior a la fecha del efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente) de la cuota respectiva.

Para la primera cuota de intereses compensatorios, el monto se calculará desde la fecha del primer desembolso hasta el día anterior a la fecha del primer vencimiento efectivo (23 o día hábil posterior).-

DECIMONOVENA: INTERESES COMPENSATORIOS. LA JURISDICCION pagará en concepto de intereses compensatorios:

a) La tasa de interés promedio ponderada correspondiente a LETES de CIENTO OCHENTA DIAS para los préstamos otorgados con el producido de las operaciones financieras por u\$s 100 MILLONES efectuada por el Fideicomiso de Asistencia de EL FONDO con el Banco de la Nación Argentina (Acuerdo Marco para Operaciones de Pase firmado el 30/11/00), más un margen de 1,2% anual (120 puntos básicos).

b) Cuando se vendan las acciones del Banco Hipotecario S.A. hasta cancelar en su totalidad las operaciones financieras efectuadas por el Fideicomiso de Asistencia (Decreto N° 924/97) para la capitalización de EL FONDO y que dan origen a la aplicación de la tasa expresada precedentemente en a), se aplicará la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a 10 (DIEZ) años más un margen del 2,2% (220 puntos básicos) o la tasa LIBO de 360 días más un margen del 2,2% (220 puntos básicos), de las dos la mayor.-

VIGESIMA: FUENTES DE INFORMACION Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERES COMPENSATORIO. La tasa de interés del préstamo será igual a la tasa que en cada caso corresponda conforme lo establecido en la Cláusula DECIMONOVENA.-

a) La tasa de LETES a CIENTO OCHENTA DIAS será la que surja del Precio de Compra Futura de las Operaciones de Pase realizadas entre el Fideicomiso de

7.082

Asistencia y el Banco de la Nación Argentina, bajo el Acuerdo Marco para Operaciones de Pase suscripto el 30 de noviembre de 2000. El promedio ponderado de esta tasa será ajustado trimestralmente.

b) La tasa LIBO de 360 días y la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a 10 (DIEZ) años, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio, serán las informadas por Reuter o la institución que las partes acuerden, si ésta cesara en ese servicio. La tasa de interés compensatorio será ajustada semestralmente. En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.-

VIGESIMOPRIMERA: INTERESES PUNITORIOS. En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización o intereses, LA JURISDICCION deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitorio equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la tasa de interés compensatorio.-

VIGESIMOSEGUNDA: APLICACION DE LAS TASAS DE INTERES COMPENSATORIO Y PUNITORIO. Las tasas establecidas en las Cláusulas DECIMONOVENA y VIGESIMOPRIMERA serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales en un año de 360 días.-

VIGESIMOTERCERA: IMPUTACION DE LOS PAGOS. Todo pago realizado por LA JURISDICCION se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitorios, en segundo término a los intereses compensatorios y, finalmente, a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.-

VIGESIMOCUARTA: GARANTIA. LA JURISDICCION se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, un (CERO COMA DIECINUEVE POR CIENTO) mensual de los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente Convenio. LA JURISDICCION garantiza la devolución del crédito obtenido de EL FONDO con los porcentajes o montos establecidos en los Artículos 3º, incs. b) y c), y 4º de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Provincial mediante la Ley Provincial Nº 6.456 de fecha 30 de abril de 1998, promulgada por Decreto Nº 460/98 (cuya copia legalizada es acompañada por LA JURISDICCION). LA JURISDICCION autoriza expresamente a EL FONDO a realizar todos los trámites de registración del crédito y de las garantías, afectando la Coparticipación Federal de Impuestos, ante los organismos que a continuación se consignan: **I.- DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS** dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA, y; **II.- el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.** EL FONDO procederá a notificar a la JURISDICCION las registraciones efectuadas. EL FONDO no realizará desembolsos hasta tanto las garantías no estén debidamente registradas ante los organismos citados en los puntos I y II. Asimismo, LA JURISDICCION autoriza

7.082

expresamente a EL FONDO a efectuar la notificación de la autorización requerida por el Artículo 14º, inc. h) del Decreto Nº 924/97 por ante la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en forma conjunta con la prevista en el punto I.-

VIGESIMOQUINTA: EJECUCION DE LA GARANTIA. Para el supuesto en que deba ejecutarse la garantía referida en la Cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la Cuenta Caja de Ahorro Nº 281163/3 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo. A tal efecto queda establecido que la coparticipación afectada por LA JURISDICCION para la presente obra es del 0,19 % (CERO COMA DIECINUEVE POR CIENTO) mensual.-

VIGESIMOSEXTA: SUSTITUCION O COMPLEMENTACION DE GARANTIAS. Para el supuesto que alguna modificación al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos eliminare o disminuyere la garantía aquí comprometida, EL FONDO podrá exigir a LA JURISDICCION la sustitución o complementación de garantías, en cuyo caso LA JURISDICCION deberá sustituirla o complementarla por otra a satisfacción de EL FONDO, dentro de los 15 (QUINCE) días y en la proporción debida. Ello, en un todo de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 11º de la Ley Nº 24.855. Si en dicho plazo LA JURISDICCION no sustituyere o complementare la garantía en las condiciones previstas, EL FONDO podrá considerar caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. A todo efecto, LA JURISDICCION responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente Convenio.-

VIGESIMOSEPTIMA: MAYORES COSTOS - MODIFICACIONES DE OBRA. EL FONDO no asume obligación alguna por la generación de mayores costos, adicionales, gastos improductivos ni intereses que puedan surgir en la ejecución de LA OBRA, los que serán asumidos por LA JURISDICCION, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de LA OBRA. Todos los proyectos de modificaciones de LA OBRA, aún aquellos que no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de LA JURISDICCION hacia EL FONDO, deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de EL FONDO, con anterioridad a la suscripción de cualquier acuerdo entre el ORGANISMO EJECUTOR y el Contratista. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación con posterioridad a su evaluación por EL FONDO.-

VIGESIMOCTAVA: PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita a EL FONDO, con por lo menos 30 (TREINTA) días de anticipación, LA JURISDICCION podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.-

VIGESIMONOVENA: CANCELACION ANTICIPADA. LA JURISDICCION podrá cancelar anticipadamente en forma total el préstamo y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo.-

7.082

TRIGESIMA: SUSPENSION DE LA ASISTENCIA FINANCIERA. REAJUSTE DEL MONTO DEL CREDITO. EL FONDO podrá suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCION, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos relativos a: a) las condiciones de adhesión o los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de la obra financiada; c) el destino de los fondos y d) el Cronograma de obra o imposibilidad sobreviniente de realización de LA OBRA. La suspensión se aplicará luego de una intimación a regularizar el o los incumplimientos dentro de los 15 (QUINCE) días corridos de recibida en forma fehaciente por LA JURISDICCION.

El FONDO dará de baja el saldo de la asistencia financiera no utilizado, en forma automática y sin requerimiento previo de ninguna índole, cuando las razones que motivaran la suspensión de la asistencia financiera, no fueran removidas dentro de los 90 (NOVENTA) días corridos de notificada la suspensión. Tal circunstancia se comunicará a LA JURISDICCION y a las reparticiones pertinentes, a fin de liberar en su proporción el cupo de garantía y de participación en EL FONDO.

Producida la baja, el monto de este Mutuo quedará consolidado en las sumas efectivamente desembolsadas por EL FONDO.-

TRIGESIMOPRIMERA: INCUMPLIMIENTO DE LA JURISDICCION. En caso de que LA JURISDICCION dejare de ejecutar LA OBRA o incumpliera manifiestamente los plazos de iniciación o ejecución de la misma, o cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, EL FONDO estará facultado para dar por decaído este acuerdo con derecho a exigir el pago de todas las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, EL FONDO podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado. En tal caso, notificada la decisión a LA JURISDICCION, ésta deberá cancelar el importe adeudado en concepto de capital e intereses en: a) 6 (SEIS) cuotas iguales, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) o menos y b) en 9 (NUEVE) cuotas iguales, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera superior al 50% (CINCUENTA POR CIENTO).-

TRIGESIMOSEGUNDA: MORA. En el supuesto que LA JURISDICCION incumpliera cualquiera de los pagos estipulados, la mora se producirá en forma automática, de pleno derecho y por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial. EL FONDO estará facultado para aplicar el interés punitivo pactado en la Cláusula VIGESIMOPRIMERA sobre los saldos deudores de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuesen impagos.-

TRIGESIMOTERCERA: AUDITORIA - RENDICION DE CUENTAS. EL FONDO, a través de su Consejo de Administración, se encuentra facultado para auditar la ejecución del proyecto de obra de infraestructura económica y social objeto de este financiamiento, como así también evaluar las rendiciones de cuentas que realice LA JURISDICCION, respecto de la inversión de los fondos anticipados y todos los aspectos contables y financieros de LA OBRA.-

7.082

TRIGESIMOCUARTA: GASTOS DE EVALUACION DE PROYECTO Y AUDITORIA.

LA JURISDICCION pagará en concepto de gastos de evaluación de proyecto y auditoría el 3% (TRES POR CIENTO) del monto de LA OBRA financiada establecido en la Cláusula CUARTA del presente Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, en 3 (TRES) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para lo cual LA JURISDICCION autoriza a EL FONDO a descontar dichos importes a partir del primer desembolso por parte de EL FONDO.-

TRIGESIMOQUINTA: FINANCIACION EN EL PLIEGO. Para el supuesto que LA JURISDICCION no hubiere efectuado la licitación de LA OBRA a financiar por EL FONDO, en el momento de realizarla deberá hacer constar en el Pliego General de Condiciones del Llamado a Licitación, que LA OBRA contará con el financiamiento del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA NACION.-

TRIGESIMOSEXTA: LETRERO INDICADOR DE OBRA. Se deja establecida la obligación de LA JURISDICCION de hacer mención en el cartel que indique los responsables de la obra, que ésta se realiza con la financiación del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA NACION.-

TRIGESIMOSEPTIMA: DE LA EXENCION DE IMPUESTOS. EL FONDO manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, en virtud del Artículo 12º de la Ley Nº 24.855. LA JURISDICCION ha adherido con la exención de sus impuestos para la operatoria emergente del presente Convenio.-

TRIGESIMOCTAVA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.-

TRIGESIMONOVENA: INFORMES EXPOST. Una vez finalizada LA OBRA, LA JURISDICCION deberá remitir en forma anual a EL FONDO un informe sobre el mantenimiento y operatividad de la misma, a efectos de calificarla para futuros créditos.-

CUADRAGESIMA: COMISION DE CONCILIACION. Para el supuesto que se genere alguna controversia respecto de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, a conformar una Comisión ad-hoc integrada por 3 (TRES) miembros de cada una de las partes, designados por sus respectivas autoridades, las que tendrán como función unificar criterios para la solución de los conflictos que eventualmente se planteen, en el plazo perentorio máximo de 60 (SESENTA) días.-

CUADRAGESIMOPRIMERA: TRIBUNAL COMPETENTE. Ante cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117º de la Constitución Nacional.-

7.082

CUADRAGESIMOSEGUNDA: DOMICILIOS. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem, 1074 -6º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA JURISDICCION en calle 25 de Mayo esquina San Nicolás de Bari (O), Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja.-

De conformidad, ambas partes firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Rioja, Capital de la Provincia de La Rioja, a los 23 días del mes de marzo de 2001.-

Lic. FEDERICO CIBILS MADERO
PRESIDENTE
FONDO FIDUCIARIO FEDERAL

Dr. ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR
LA RIOJA